



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la fecha de su presentación.

**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

**José Abdo Schekaibán Ongay**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas y la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** El artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada**, precisando que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

A nivel local, el artículo 2, fracción I de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas establece como uno sus objetivos el de fomentar la producción y

autoproducción de vivienda, dirigida preferentemente a familias de menores ingresos, en situación de vulnerabilidad o de operativistas y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda, así como personas con discapacidad.

En ese mismo orden, la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, establece en sus artículos 56 y 57 que las personas jóvenes tienen derecho a una vivienda adecuada y que el Estado y los Municipios fomentarán el acceso a las personas jóvenes de acuerdo con su capacidad jurídica a recursos destinados a la obtención y mejoramiento de su vivienda.

Por otra parte, el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley de los Derechos de Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas establece, entre otras cosas, que la intervención pública del Estado abordará el mejoramiento progresivo de las condiciones de vivienda de las personas con discapacidad.

**SEGUNDO.** Sin embargo, el pasado 12 de mayo del presente año, la Sociedad Hipotecaria Federal (SFH) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el índice de precios de la vivienda en nuestro país durante el primer trimestre del 2025, precisando los siguientes datos:

1. el índice SFH para la vivienda económica-social presentó un aumento del 10.3% y el índice SFH para la vivienda media-residencial se apreció 6.9%.
2. A nivel nacional el valor promedio de una vivienda fue de \$1,859,043.00 y el mediano de \$1,197,273.00.
3. Tamaulipas es uno de los 21 estados que se ubican por encima del crecimiento del costo de la vivienda frente al promedio nacional, pues en nuestro estado aumentó 10% frente al primer trimestre de 2024, mientras que el nacional es del 8.2%.
4. Otro dato alarmante para las personas que buscan adquirir una vivienda en la zona fronteriza es que Matamoros presenta un aumento de hasta el 11.3%

y Reynosa del 10.2% en comparación con los precios establecidos durante el primer trimestre del año 2024.

Por lo cual queda claro que si bien es cierto que existen programas y créditos destinados a la adquisición de vivienda por parte del Gobierno de México, del Infonavit y del Fovissste, estos generalmente atienden a las personas que tienen una relación laboral en el sector público y privado de carácter formal.

En contraste, en nuestro país existe una alta presencia de personas que laboran de manera independiente y derivado de la ausencia de mecanismos públicos para acceder a una vivienda, se ven imposibilitados a adquirir una y formar un patrimonio, entre ellos, **los jóvenes y personas con discapacidad.**

En cifras, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, al primer cuatrimestre del 2025 existen alrededor de 50,000 tamaulipecas y tamaulipecos entre los 15 a los 29 años que se encuentran laborando como trabajadores independientes.

De estas 50,000 personas, alrededor de 28,000 personas apenas perciben un salario mínimo al día; es decir, \$8,364.00 al mes, lo que equivale al 56% del total de jóvenes que laboran de manera independiente; otras 12,000 perciben hasta 2 salarios mínimos al día; es decir, el 24% percibe \$16,728.00 al mes y el resto llegan a percibir más de 2 salarios por día.

**Es decir, el 80% de la población joven que labora de manera independiente en Tamaulipas tiene ingresos inferiores a \$17,000.00 mensuales.**

Aunado a lo anterior, la misma ENOE estima que durante el primer cuatrimestre de este año poco más de 6,000 personas jóvenes entre los 15 a 29 años abandonaron



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

o perdieron su negocio propio, por lo que a este día no cuentan con un ingreso para satisfacer sus necesidades más básicas.

En cuanto al acceso a la vivienda, la situación de las personas jóvenes que laboran de manera independiente, así como las que han perdido su negocio propio se vuelve crítica, pues su situación se traduce en una barrera para adquirir un crédito de vivienda en cualquier institución que preste servicios de créditos hipotecarios en nuestro país.

Según el Simulador de Crédito Hipotecario de la CONDUSEF, para cotizar un crédito de una vivienda con un valor de \$1,859,043.00 -el cual es el valor del promedio nacional- se necesitaría un desembolso inicial de \$92,952.15; mientras que para una vivienda con un valor de \$1,197,273.00 -el cual es el valor mediano nacional- es de \$55,986.35.00.

Es decir, una persona que labora de manera independiente con ingresos de hasta 1 salario mínimo por día, necesitaría ahorrar 1 año de su sueldo para adquirir un crédito, pero según con datos de la propia CONDUSEF aun incluso teniendo los \$92,952.15 de enganche, necesitaría desembolsar \$23,058.64 de manera mensual por 20 años, y comprobar ingresos mensuales por dicho periodo de hasta \$38,950.00.

Analizando un caso de vivienda más económica con un costo de \$500,000.00, se necesitaría un desembolso inicial de \$59,466.05, con pagos mensuales de \$6,201.75 por un periodo de 20 años e ingresos por comprobar de \$10,475.91, ingreso superior al mínimo.

Es decir, una persona que labora de manera independiente con ingresos de hasta 1 salario mínimo por día, necesitaría ahorrar 7 meses de su sueldo para poder adquirir un crédito; sin embargo, los pagos mensuales representarían poco más del 70% de

RESULTADOS  
QUE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

su sueldo, lo que significa que dicha persona estaría trabajando única y exclusivamente para pagar su casa.

**TERCERO.** Ahora bien por lo que respecta a personas con discapacidad física o mental de acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda del INEGI en el año 2020, en Tamaulipas viven 169,649 y 46,459 respectivamente.

En ese mismo orden, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023 del INEGI, de 2018 a 2023 señala que el porcentaje de personas con discapacidad en Tamaulipas aumentó de 5.3% a 7.2% del total de la población de nuestra entidad.

De acuerdo con esta última, a nivel nacional las actividades con mayor dificultad fueron ver, aun usando lentes y caminar, subir o bajar usando sus piernas.

Si bien es cierto que el artículo 18 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a la vivienda que considere las necesidades de accesibilidad de las personas con discapacidad, en nuestro Estado aún no existe un reconocimiento expreso en la Ley respecto de este derecho.

En otros países también se han adoptado medidas para atender a jóvenes y personas con discapacidad, por ejemplo el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana de España ofrece a las personas de hasta 35 años dos tipos de apoyo, por una parte ofrecen un subsidio mensual para alquilar una casa-habitación y por otra, ofrecen un apoyo para la adquisición de viviendas.

El mismo Ministerio cuenta con un programa para el fomento de viviendas para personas con discapacidad con el objetivo de rehabilitar viviendas para destinarlas por un plazo mínimo de 40 años al alquiler o a la cesión de su uso para personas con discapacidad, disponiendo de instalaciones y servicios comunes adaptados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En Francia, a través del programa de vivienda social Habitation Loyer Modere, las personas de bajos recursos económicos pueden acceder a una vivienda; este programa da prioridad a las personas con discapacidad y trabajadores de bajos ingresos.

En America Latina, El Fondo Social para la Vivienda del Gobierno de El Salvador cuenta con el programa Casa Joven, mismo que apoya en la adquisición de vivienda a personas entre los 18 a 35 años que se encuentran laborando en el sector formal, informal y de ingresos variables, es decir trabajadores independientes.

Tambien en Costa Rica, la Ley para el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda contempla el Programa de Financiamiento para Jóvenes que impulsa el financiamiento de créditos y apoyos para la adquisición de vivienda de personas entre los 18 y 35 años.

En conclusión, es urgente tomar medidas legislativas en favor de las y los jovenes y personas con discapacidad en nuestro Estado para hacer efectivo su derecho de acceso a la vivienda pues se encuentran en desventaja frente a otros sectores de la población.

En ese tenor, tomando en cuenta la realidad que viven las y los jovenes y personas con discapacidad en nuestro Estado, asi como la respuesta a esta situación que se ha venido dando en otras partes del mundo, es que someto a su consideración los siguientes cambios a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas y la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 10.	ARTÍCULO 10.

<p>1. ... 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes: I a XII. ... XIII.- Participación política y pública: No se podrá, por motivos de discapacidad, coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito así como participar plena y efectivamente en la vida pública y política del Estado de Tamaulipas; XIV.- Petición... XV.- Cultural, actividades recreativas, esparcimiento y deporte...</p>	<p>1. ... 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes: I a XII. ... <b>XIII. Vivienda. Derecho a gozar a una vivienda adecuada con los elementos de accesibilidad necesarios para vivir en forma independiente.</b> XIV.- Participación política y pública... XV.- Petición... XVI.- Cultural, actividades recreativas, esparcimiento y deporte...</p>
<p>CAPITULO III DE LA ACCESIBILIDAD</p>	<p><b>CAPITULO III DE LA ACCESIBILIDAD Y VIVIENDA</b></p>
<p>ARTÍCULO 12. 1 a 2. ...  3. El Manual igualmente contendrá las Normas Técnicas de Accesibilidad que deberán aplicarse tanto a la remodelación de viviendas como a las de nueva construcción.</p>	<p>ARTÍCULO 12. 1 a 2. ...  <b>3. Se deroga.</b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>ARTÍCULO 12 BIS</b></p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATVO

	<p><b>1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la vivienda adecuada, el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, así como las instituciones públicas de vivienda de los municipios otorgarán facilidades para recibir créditos y/o subsidios para la adquisición, construcción, remodelación o adaptación de viviendas en favor de personas con discapacidad.</b></p> <p><b>2. el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad contendrá las Normas Técnicas de Accesibilidad que deberán aplicarse tanto a la remodelación de viviendas como a las de nueva construcción.</b></p>
--	---

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2. La presente ley tiene por objeto: I. Fomentar la producción y autoproducción de vivienda, dirigida preferentemente a familias de menores ingresos, en situación de vulnerabilidad, o de cooperativistas y trabajadores no</p>	<p>ARTÍCULO 2. La presente ley tiene por objeto: I. Fomentar la producción y autoproducción de vivienda <b>y lotes con servicios básicos</b>, dirigida preferentemente a <b>personas jóvenes</b>, familias de menores ingresos, en situación de vulnerabilidad, o de</p>

RESULTADOS  
QUE

<p>afiliados a algún régimen de vivienda, así como a personas con discapacidad; II. III. Establecer sistemas, órganos, instrumentos y estímulos a la producción, adquisición, ampliación, mejoramiento y distribución de vivienda; IV a VII. ...</p>	<p>cooperativistas y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda, así como a personas con discapacidad; II. III. Establecer sistemas, órganos, instrumentos y estímulos a la producción, adquisición, ampliación, <b>adaptación</b>, mejoramiento y distribución de vivienda; IV a VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I. Acción de vivienda: la actividad tendiente a la construcción, autoconstrucción, autoproducción, financiamiento, distribución, uso, mejoramiento, ampliación, equipamiento y dotación de servicios urbanos para la vivienda; II. Ampliación de vivienda: la adición de espacios habitables a una vivienda; III a IX. ... X. Mejoramiento de vivienda: la reparación, reforzamiento estructural, rehabilitación o renovación de viviendas deterioradas física o funcionalmente; XI. Producción social de vivienda... XII. Productor social de vivienda...</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I. Acción de vivienda: la actividad tendiente a la construcción, autoconstrucción, autoproducción, financiamiento, distribución, uso, <b>adaptación</b>, mejoramiento, ampliación, equipamiento y dotación de servicios urbanos para la vivienda; <b>II. Adaptación de vivienda: Las medidas previstas en el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad para asegurar que las personas con discapacidad puedan vivir de manera independiente en una vivienda.</b> III. Ampliación de vivienda... IV. Asistencia técnica...</p>

<p>XIII. Secretaría... XIV. Sistema... XV. Situación de vulnerabilidad... XVI. Suelo... XVII. Vivienda digna y decorosa...</p>	<p>V. Autoconstrucción... VI. Autoproducción... VII. Beneficiario... VIII. Crédito... IX. Estímulos... X. Instituto... <b>XI. Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad: Instrumento elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente que contiene las Normas Técnicas de Accesibilidad que deben aplicarse tanto a la remodelación de viviendas como a las de nueva construcción.</b> XII. Producción social de vivienda... XIII. Productor social de vivienda... XIV. Secretaría... XV. Sistema... XVI. Situación de vulnerabilidad... XVII. Suelo... XVIII. Vivienda digna y decorosa...</p>
<p>ARTÍCULO 4. El fomento y desarrollo de la vivienda y suelo tienen por objeto: I. Ofrecer a familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, de cooperativistas,</p>	<p>ARTÍCULO 4. El fomento y desarrollo de la vivienda y suelo tienen por objeto: I. <b>Ofrecer a personas jóvenes,</b> familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, de</p>

<p>personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda, alternativas de acceso a suelo con servicios básicos y a la vivienda, su autoconstrucción, ampliación y mejoramiento, así como a materiales y técnicas, con criterios de organización, capacitación, asistencia y sustentabilidad;</p>	<p>cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda, alternativas de acceso a suelo con servicios básicos y a la vivienda, su autoconstrucción, ampliación, <b>adaptación y</b> mejoramiento, así como a materiales y técnicas, con criterios de organización, capacitación, asistencia y sustentabilidad;</p>
<p>ARTÍCULO 10. Compete al Instituto: I a V. ... VI. Promover y fomentar que familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda, en comunidades urbanas y rurales, tengan acceso a recursos, financiamiento y crédito público y privado para construcción y mejoramiento de vivienda; y coordinar, concertar y ejecutar programas de mejoramiento de sus espacios de convivencia; VII. ... VIII. Instrumentar con productores y ejecutores sociales, instituciones de</p>	<p>ARTÍCULO 10. Compete al Instituto: I a V. ... VI. Promover y fomentar que familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, <b>personas jóvenes y</b> trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda, en comunidades urbanas y rurales, tengan acceso a recursos, financiamiento y crédito público y privado para construcción, <b>adaptación</b> y mejoramiento de vivienda; y coordinar, concertar y ejecutar programas de mejoramiento de sus espacios de convivencia; VII. ...</p>

<p>financiamiento y educativas, programas de asistencia técnica que elabore el Instituto, para autoconstrucción, ampliación y mejoramiento de vivienda; IX a XX. ...</p>	<p>VIII. Instrumentar con productores y ejecutores sociales, instituciones de financiamiento y educativas, programas de asistencia técnica que elabore el Instituto, para autoconstrucción, <b>adaptación</b>, ampliación y mejoramiento de vivienda; IX a XX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 11 Compete a los organismos municipales de vivienda y suelo: I a VI. ... VII. Promover y fomentar el acceso a recursos y financiamiento público y privado para construcción y mejoramiento de vivienda, así como coordinar, concertar y ejecutar programas de mejoramiento de sus espacios de convivencia; VIII a XI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 11 Compete a los organismos municipales de vivienda y suelo: I a VI. ... VII. Promover y fomentar el acceso a recursos y financiamiento público y privado para construcción, <b>adpatación y</b> mejoramiento de vivienda, así como coordinar, concertar y ejecutar programas de mejoramiento de sus espacios de convivencia; VIII a XI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 14. Las acciones de las autoridades estatales y municipales en materia de vivienda y suelo se establecerán en los diferentes programas previstos en la Ley Estatal de Planeación.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Las acciones de las autoridades estatales y municipales en materia de vivienda y suelo se establecerán en los diferentes programas previstos en la Ley Estatal de Planeación.</p> <p><b>Los programas de las autoridades estatales y municipales deberán</b></p>

	<p><b>prever acciones enfocadas a la adquisición de vivienda y/o lotes con servicios básicos para personas jóvenes y personas con discapacidad.</b></p>
<p>ARTÍCULO 16. El Programa Institucional de Vivienda y Suelo contendrá: I a V. ... VI. La definición de apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda y suelo, preferentemente de personas con discapacidad, familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda social, y los lineamientos de coordinación entre las instancias competentes para su ejecución; VII. Las estrategias y líneas de acción que faciliten el acceso a financiamiento público y privado para construcción y mejoramiento de vivienda; VIII. Los mecanismos que eviten prácticas indebidas que encarezcan el financiamiento, adquisición, construcción o mejoramiento de la vivienda; IX a XVIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 16. El Programa Institucional de Vivienda y Suelo contendrá: I a V. ... VI. La definición de apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda y suelo, preferentemente de personas con discapacidad, <b>personas jóvenes</b>, familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda social, y los lineamientos de coordinación entre las instancias competentes para su ejecución; VII. Las estrategias y líneas de acción que faciliten el acceso a financiamiento público y privado para construcción, <b>adaptación y</b> mejoramiento de vivienda; VIII. Los mecanismos que eviten prácticas indebidas que encarezcan el financiamiento, adquisición,</p>

	<p>construcción, <b>adaptación</b> o mejoramiento de la vivienda; IX a XVIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 18. 1. ... 2. Los programas municipales de crédito, aportaciones y subsidios para adquisición y mejoramiento de vivienda y suelo con servicios, se sujetarán a lo que determinen las leyes y el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 18. 1. ... 2. Los programas municipales de crédito, aportaciones y subsidios para adquisición, <b>adaptación</b> y mejoramiento de vivienda y suelo con servicios, se sujetarán a lo que determinen las leyes y el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 21. Se establece el Sistema Estatal de Vivienda, entendido como el conjunto de disposiciones jurídicas y administrativas; políticas, planes, programas, instrumentos financieros y de apoyo; instituciones de los sectores público, social y privado; y demás elementos que interrelacionados entre sí, contribuyan a atender las necesidades de vivienda y suelo, y que tiene por objeto:  I. ...</p>	<p>ARTÍCULO 21. Se establece el Sistema Estatal de Vivienda, entendido como el conjunto de disposiciones jurídicas y administrativas; políticas, planes, programas, instrumentos financieros y de apoyo; instituciones de los sectores público, social y privado; y demás elementos que interrelacionados entre sí, contribuyan a atender las necesidades de vivienda y suelo, y que tiene por objeto:  I. ...</p>

<p>II. Integrar y dar coherencia a las acciones, instrumentos, procesos, estímulos y apoyos orientados a satisfacer necesidades de vivienda y suelo, particularmente de familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda;</p>	<p>II. Integrar y dar coherencia a las acciones, instrumentos, procesos, estímulos y apoyos orientados a satisfacer necesidades de vivienda y suelo, particularmente de <b>personas jóvenes</b>, de familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda;</p>
<p>ARTÍCULO 22. 1. El Sistema estará representado por un Consejo, que será la instancia de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado, y cuyo objeto será proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de la política estatal de vivienda y suelo y el Programa Institucional de Vivienda.  2. El Consejo Estatal de Vivienda se integrará por:  I a V. ...  VI. Los titulares de los organismos municipales de vivienda y suelo o de las</p>	<p>ARTÍCULO 22. 1. El Sistema estará representado por un Consejo, que será la instancia de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado, y cuyo objeto será proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de la política estatal de vivienda y suelo y el Programa Institucional de Vivienda.  2. El Consejo Estatal de Vivienda se integrará por:  I a V. ...  <b>VI. La persona titular del Instituto de la Juventud de Tamaulipas;</b></p>

<p>instancias municipales encargadas de esas materias;</p> <p>VI a X. ...</p>	<p>VII. Los titulares de los organismos municipales de vivienda y suelo...</p> <p>VIII. Representantes de instancias de financiamiento...</p> <p>IX. Representantes de organizaciones de la sociedad civil...</p> <p>X. Representantes de universidades...</p>
<p>ARTÍCULO 26.</p> <p>1. El Instituto, con base en los acuerdos o convenios que celebre y a la disponibilidad presupuestal, podrá aportar recursos económicos, materiales y servicios, para la realización de proyectos conjuntos de vivienda y suelo destinados a familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, de cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda.</p>	<p>ARTÍCULO 26.</p> <p>1. El Instituto, con base en los acuerdos o convenios que celebre y a la disponibilidad presupuestal, podrá aportar recursos económicos, materiales y servicios, para la realización de proyectos conjuntos de vivienda y suelo destinados a familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, de cooperativistas, personas con discapacidad, <b>personas jóvenes</b> y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda.</p>
<p>ARTÍCULO 28.</p> <p>La concertación de acciones con los sectores social y privado, y particularmente con las instituciones</p>	<p>ARTÍCULO 28.</p> <p>La concertación de acciones con los sectores social y privado, y particularmente con las instituciones</p>

<p>educativas de ambos y el sector público tendrá por objeto:</p> <p>I. Propiciar el acceso a la vivienda del mayor número de familias, preferentemente las de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda; II a V. ...</p> <p>VI. Ejecutar acciones de construcción, mejoramiento y conservación de vivienda, así como de adquisición de suelo;</p> <p>VII. Implementar programas para que los insumos para construcción y mejoramiento de vivienda sean competitivos; VIII a X. ...</p>	<p>educativas de ambos y el sector público tendrá por objeto:</p> <p>I. Propiciar el acceso a la vivienda y <b>lotes con servicios básicos</b> del mayor número de familias, preferentemente las de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda, a <b>personas jóvenes</b>; II a V. ...</p> <p>VI. Ejecutar acciones de construcción, <b>adaptación</b>, mejoramiento y conservación de vivienda, así como de adquisición de suelo;</p> <p>VII. Implementar programas para que los insumos para construcción, <b>adaptación y</b> mejoramiento de vivienda sean competitivos; VIII a X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 30. 1. El Instituto promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores y distribuidores de materiales básicos para construcción de</p>	<p>ARTÍCULO 30. 1. El Instituto promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores y distribuidores de materiales básicos para construcción de</p>

<p>vivienda a precios preferenciales, con el fin de:</p> <p>I. Apoyar programas de producción social, autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Integrar paquetes de materiales de construcción para familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda.</p>	<p>vivienda a precios preferenciales <b>y/o facilidades de pago</b>, con el fin de:</p> <p>I. Apoyar programas de producción social, autoproducción, autoconstrucción, <b>adaptación</b> y mejoramiento de vivienda para <b>personas jóvenes</b>, familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Integrar paquetes de materiales de construcción para familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, <b>personas jóvenes</b> y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda.</p>
<p>ARTÍCULO 31 Las fuentes de financiamiento para ejecutar acciones de vivienda y suelo, abatir el rezago y ampliar la oferta habitacional son el crédito, el ahorro, así</p>	<p>ARTÍCULO 31 Las fuentes de financiamiento para ejecutar acciones de vivienda y suelo, abatir el rezago y ampliar la oferta habitacional son el crédito, el ahorro, así</p>

<p>como las aportaciones y subsidios que los sectores público, social y privado destinen para atender, preferentemente, las necesidades de vivienda de familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda.</p>	<p>como las aportaciones y subsidios que los sectores público, social y privado destinen para atender, preferentemente, las necesidades de vivienda <b>y lotes con servicios básicos de personas jóvenes</b>, familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda.</p>
<p>ARTÍCULO 33. 1. Los créditos para adquisición de lotes con servicios básicos o vivienda que otorguen o gestionen el Instituto o los organismos municipales de vivienda y suelo, se destinarán a familias en las que los miembros de las mismas que provean el sustento o sus dependientes económicos no sean propietarios de otro lote con servicios básicos u otra vivienda, según sea el caso, y que se obliguen a habitarla.  2. Los créditos para mejoramiento y ampliación de vivienda que se otorguen o gestionen ante el Instituto o los organismos municipales de vivienda y suelo, se destinarán preferentemente a</p>	<p>ARTÍCULO 33. 1. Los créditos para adquisición de lotes con servicios básicos o vivienda que otorguen o gestionen el Instituto o los organismos municipales de vivienda y suelo, se destinarán <b>preferentemente a personas con discapacidad, personas jóvenes</b>, familias en las que los miembros de las mismas que provean el sustento o sus dependientes económicos no sean propietarios de otro lote con servicios básicos u otra vivienda, según sea el caso, y que se obliguen a habitarla.  2. Los créditos para mejoramiento, <b>adaptación</b> y ampliación de vivienda que se otorguen o gestionen ante el</p>

<p>familias de menores ingresos, en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda.</p>	<p>Instituto o los organismos municipales de vivienda y suelo, se destinarán preferentemente a <b>personas jóvenes</b>, familias de menores ingresos, en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda.</p>
<p>ARTÍCULO 36. 1. Los subsidios que otorguen el Instituto y los Ayuntamientos se destinarán preferentemente a familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda.  2 a 4. ...</p>	<p>ARTÍCULO 36. 1. Los subsidios que otorguen el Instituto y los Ayuntamientos se destinarán preferentemente a <b>personas jóvenes</b>, familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda. 2 a 3. 4. Para estimar los recursos anuales por concepto de subsidios que se propondrá otorgar el Ejecutivo del Estado, el Instituto, con la participación de la Secretaría de Bienestar Social, cuantificará el rezago y necesidades habitacionales, modalidades de atención, condición de pobreza de las <b>personas con discapacidad, personas jóvenes</b>, familias y grado de</p>

	marginación de la comunidad, entre otros.
<p>ARTÍCULO 40.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua potable y drenaje sanitario, podrán otorgar descuentos en los pagos por concepto de derechos de interconexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario de los lotes con servicios y viviendas que construyan el Instituto y los organismos municipales de vivienda y suelo, dirigidos a familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda.</p> <p>3 a 4. ...</p>	<p>ARTÍCULO 40.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua potable y drenaje sanitario, podrán otorgar descuentos en los pagos por concepto de derechos de interconexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario de los lotes con servicios y viviendas que construyan el Instituto y los organismos municipales de vivienda y suelo, dirigidos a <b>personas jóvenes</b>, familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda.</p> <p>3 a 4. ...</p>
<p>ARTÍCULO 41.</p> <p>1. El Instituto promoverá que en el desarrollo de acciones habitacionales, las viviendas cuenten con espacios habitables suficientes en función al número de usuarios; tengan servicios</p>	<p>ARTÍCULO 41.</p> <p>1. El Instituto promoverá que en el desarrollo de acciones habitacionales, las viviendas cuenten con espacios habitables suficientes en función al número de usuarios; tengan servicios</p>

<p>de agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica; y se garanticen la seguridad estructural de la edificación y adecuación al clima, con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres.</p> <p>2 a 3. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>de agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica; y se garanticen la seguridad estructural de la edificación y adecuación al clima, con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, <b>asi como la adquisición de seguros de vivienda a costos accesibles para la protección del inmueble y enceres contra diversos riesgos.</b></p> <p>2 a 3. ...</p> <p><b>4. El Instituto garantizará que en el desarrollo de acciones habitacionales, las viviendas cuenten con espacios habitables adecuados a las personas con discapacidad que sean beneficiarias de los créditos o subsidios que este ofrece.</b></p>
<p>ARTÍCULO 43. Los modelos normativos, prototipos constructivos de vivienda y sus diversas etapas, deberán considerar los espacios interiores y exteriores; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, las características de las distintas regiones,</p>	<p>ARTÍCULO 43. Los modelos normativos, prototipos constructivos de vivienda y sus diversas etapas, deberán considerar los espacios interiores y exteriores; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, las características de las distintas regiones,</p>

<p>los recursos naturales, el ahorro de energía, las modalidades habitacionales, y las condiciones y características de habitabilidad y seguridad.</p>	<p>los recursos naturales, el ahorro de energía, las modalidades habitacionales, y las condiciones y características de habitabilidad, seguridad y <b>accesibilidad para personas con discapacidad.</b></p>
<p>ARTÍCULO 49. 1. ... 2. El Instituto, en coordinación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, fomentará el desarrollo de programas de vivienda y suelo en sus distintos tipos, modalidades y necesidades, dirigidos a:</p> <p>III. Organismos no gubernamentales e instituciones de asistencia social sin fines de lucro, que aporten recursos, mano de obra, materiales, financiamiento o asesoría para producir y distribuir vivienda entre familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda social.</p>	<p>ARTÍCULO 49. 1. ... 2. El Instituto, en coordinación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, fomentará el desarrollo de programas de vivienda y suelo en sus distintos tipos, modalidades y necesidades, dirigidos a:</p> <p>III. Organismos no gubernamentales e instituciones de asistencia social sin fines de lucro, que aporten recursos, mano de obra, materiales, financiamiento o asesoría para producir y distribuir vivienda entre <b>personas jóvenes</b>, familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda social.</p>
<p>ARTÍCULO 50.</p>	<p>ARTÍCULO 50.</p>

<p>Las políticas y programas de estímulo y apoyo a la producción social de vivienda deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Atender preferentemente a familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda;</p> <p>III a VII. ...</p>	<p>Las políticas y programas de estímulo y apoyo a la producción social de vivienda deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Atender preferentemente a <b>personas jóvenes</b>, familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda;</p> <p>III a VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 52.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la adquisición, mejoramiento, construcción, producción social y otorgamiento de asesoría integral en materia de vivienda, podrán ser objeto de acciones de fomento por parte de las autoridades.</p>	<p>ARTÍCULO 52.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la adquisición, <b>adaptación</b>, mejoramiento, construcción, producción social y otorgamiento de asesoría integral en materia de vivienda, podrán ser objeto de acciones de fomento por parte de las autoridades.</p>
<p>ARTÍCULO 54.</p> <p>En materia de suelo, el Instituto desarrollará las siguientes actividades:</p> <p>I. Instrumentar acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración</p>	<p>ARTÍCULO 54.</p> <p>En materia de suelo, el Instituto desarrollará las siguientes actividades:</p> <p>I. Instrumentar acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración</p>



GOBIERNO DEL ESTADO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

<p>y coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios básicos, preferentemente en beneficio de familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda, y de productores sociales de vivienda; y,</p> <p>II. ...</p>	<p>y coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios básicos, preferentemente en beneficio de <b>personas con discapacidad, personas jóvenes</b>, familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda, y de productores sociales de vivienda; y,</p> <p>II. ...</p>
--	--

Por lo anteriormente motivado y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover la presente iniciativa con proyecto de

**DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIII AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 10, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES Y UN ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES I Y VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 11, LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 16, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 26, LAS FRACCIONES I, VI Y VII DEL ARTÍCULO 28, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 30, EL**

RESULTADOS  
QUE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 31, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 36, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 40, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 41, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN III DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49, LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 50, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 54 Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN II Y XI AL ARTÍCULO 3, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 14, UNA FRACCIÓN VI AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 22, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES, UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** se adicionan una fracción XIII al párrafo segundo del artículo 10, recorriendo en su orden natural los subsecuentes; un artículo 12 BIS y se deroga el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 10.

1. ...

2. Para efectos de la presente Ley, se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I a XII. ...

**XIII. Vivienda. Derecho a gozar a una vivienda adecuada con los elementos de accesibilidad necesarios para vivir en forma independiente.**

XIV.- Participación política y pública...

XV.- Petición...

XVI.- Cultural, actividades recreativas, esparcimiento y deporte...

**CAPITULO III. DE LA ACCESIBILIDAD Y VIVIENDA.**

ARTÍCULO 12.

RESULTADOS  
QUE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

1 a 2. ...

**3. Se deroga.**

### **ARTÍCULO 12 BIS**

**1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la vivienda adecuada, el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, así como las instituciones públicas de vivienda de los municipios otorgarán facilidades para recibir créditos y/o subsidios para la adquisición, construcción, remodelación o adaptación de viviendas en favor de personas con discapacidad.**

**2. el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad contendrá las Normas Técnicas de Accesibilidad que deberán aplicarse tanto a la remodelación de viviendas como a las de nueva construcción.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** se reforman las fracciones I y III del artículo 2; la fracción I del artículo 3; la fracción I del artículo 4, las fracciones I y VIII del artículo 10, la fracción VII del artículo 11, las fracciones VI, VII y VIII del artículo 16, el párrafo segundo del artículo 18, la fracción II del artículo 21, el párrafo primero del artículo 26, las fracciones I, VI y VII del artículo 28, el párrafo primero y las fracciones I y III del artículo 30, el párrafo primero del artículo 31, los párrafos primero y segundo del artículo 33, los párrafos primero y cuarto del artículo 36, el párrafo segundo del artículo 40, el párrafo primero del artículo 41, el párrafo primero del artículo 43, la fracción III del párrafo segundo del artículo 49, la fracción II del párrafo primero del artículo 50, la fracción I del artículo 54 y se adicionan una fracción II y XI al artículo 3, recorriendo en su orden natural los subsecuentes, un párrafo segundo al artículo 14, una fracción VI al párrafo segundo del artículo 22, recorriendo en su orden natural los subsecuentes, un párrafo tercero al artículo 33, un párrafo cuarto al artículo 41 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**RESULTADOS  
QUE**

ARTÍCULO 2.

La presente ley tiene por objeto:

- I. Fomentar la producción y autoproducción de vivienda **y lotes con servicios básicos**, dirigida preferentemente a **personas jóvenes**, familias de menores ingresos, en situación de vulnerabilidad, o de cooperativistas y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda, así como a personas con discapacidad;
- II.
- III. Establecer sistemas, órganos, instrumentos y estímulos a la producción, adquisición, ampliación, **adaptación**, mejoramiento y distribución de vivienda;
- IV a VII. ...

ARTÍCULO 3.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Acción de vivienda: la actividad tendiente a la construcción, autoconstrucción, autoproducción, financiamiento, distribución, uso, **adaptación**, mejoramiento, ampliación, equipamiento y dotación de servicios urbanos para la vivienda;
- II. Adaptación de vivienda: Las medidas previstas en el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad para asegurar que las personas con discapacidad puedan vivir de manera independiente en una vivienda.**
- III. Ampliación de vivienda...
- IV. Asistencia técnica...
- V. Autoconstrucción...
- VI. Autoproducción...
- VII. Beneficiario...
- VIII. Crédito...
- IX. Estímulos...
- X. Instituto...
- XI. Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad: Instrumento elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente que contiene las**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Normas Técnicas de Accesibilidad que deben aplicarse tanto a la remodelación de viviendas como a las de nueva construcción.**

- XII. Producción social de vivienda...
- XIII. Productor social de vivienda...
- XIV. Secretaría...
- XV. Sistema...
- XVI. Situación de vulnerabilidad...
- XVII. Suelo...
- XVIII. Vivienda digna y decorosa...

**ARTÍCULO 4.**

El fomento y desarrollo de la vivienda y suelo tienen por objeto:

- I. **Ofrecer a personas jóvenes**, familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, de cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda, alternativas de acceso a suelo con servicios básicos y a la vivienda, su autoconstrucción, ampliación, **adaptación y mejoramiento**, así como a materiales y técnicas, con criterios de organización, capacitación, asistencia y sustentabilidad;
- II a IX. ...

**ARTÍCULO 10.**

Compete al Instituto:

- I a V. ...
- VI. Promover y fomentar que familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, **personas jóvenes y trabajadores no afiliados** a algún régimen de vivienda, en comunidades urbanas y rurales, tengan acceso a recursos, financiamiento y crédito público y privado para construcción, **adaptación y mejoramiento** de vivienda; y coordinar, concertar y ejecutar programas de mejoramiento de sus espacios de convivencia;
- VII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

VIII. Instrumentar con productores y ejecutores sociales, instituciones de financiamiento y educativas, programas de asistencia técnica que elabore el Instituto, para autoconstrucción, **adaptación**, ampliación y mejoramiento de vivienda;

IX a XX. ...

#### ARTÍCULO 14.

Las acciones de las autoridades estatales y municipales en materia de vivienda y suelo se establecerán en los diferentes programas previstos en la Ley Estatal de Planeación.

**Los programas de las autoridades estatales y municipales deberán prever acciones enfocadas a la adquisición de vivienda y/o lotes con servicios básicos para personas jóvenes y personas con discapacidad.**

#### ARTÍCULO 16.

El Programa Institucional de Vivienda y Suelo contendrá:

I a V. ...

VI. La definición de apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda y suelo, preferentemente de personas con discapacidad, **personas jóvenes**, familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda social, y los lineamientos de coordinación entre las instancias competentes para su ejecución;

VII. Las estrategias y líneas de acción que faciliten el acceso a financiamiento público y privado para construcción, **adaptación y** mejoramiento de vivienda;

VIII. Los mecanismos que eviten prácticas indebidas que encarezcan el financiamiento, adquisición, construcción, **adaptación** o mejoramiento de la vivienda;

IX a XVIII. ...

#### ARTÍCULO 18.

RESULTADOS  
QUE

1. ...

2. Los programas municipales de crédito, aportaciones y subsidios para adquisición, **adaptación** y mejoramiento de vivienda y suelo con servicios, se sujetarán a lo que determinen las leyes y el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

#### ARTÍCULO 21.

Se establece el Sistema Estatal de Vivienda, entendido como el conjunto de disposiciones jurídicas y administrativas; políticas, planes, programas, instrumentos financieros y de apoyo; instituciones de los sectores público, social y privado; y demás elementos que interrelacionados entre sí, contribuyan a atender las necesidades de vivienda y suelo, y que tiene por objeto:

I. ...

II. Integrar y dar coherencia a las acciones, instrumentos, procesos, estímulos y apoyos orientados a satisfacer necesidades de vivienda y suelo, particularmente de **personas jóvenes**, de familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda;

#### ARTÍCULO 22.

1. El Sistema estará representado por un Consejo, que será la instancia de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado, y cuyo objeto será proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de la política estatal de vivienda y suelo y el Programa Institucional de Vivienda.

2. El Consejo Estatal de Vivienda se integrará por:

I a V. ...

**VI. La persona titular del Instituto de la Juventud de Tamaulipas;**

VII. Los titulares de los organismos municipales de vivienda y suelo...

VIII. Representantes de instancias de financiamiento...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

IX. Representantes de organizaciones de la sociedad civil...

X. Representantes de universidades...

#### ARTÍCULO 26.

1. El Instituto, con base en los acuerdos o convenios que celebre y a la disponibilidad presupuestal, podrá aportar recursos económicos, materiales y servicios, para la realización de proyectos conjuntos de vivienda y suelo destinados a familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, de cooperativistas, personas con discapacidad, **personas jóvenes** y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda.

#### ARTÍCULO 28.

La concertación de acciones con los sectores social y privado, y particularmente con las instituciones educativas de ambos y el sector público tendrá por objeto:

I. Propiciar el acceso a la vivienda **y lotes con servicios básicos** del mayor número de familias, preferentemente las de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda, a **personas jóvenes**;

II a V. ...

VI. Ejecutar acciones de construcción, **adaptación**, mejoramiento y conservación de vivienda, así como de adquisición de suelo;

VII. Implementar programas para que los insumos para construcción, **adaptación** y mejoramiento de vivienda sean competitivos;

VIII a X. ...

#### ARTÍCULO 30.

1. El Instituto promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores y distribuidores de materiales básicos para construcción de vivienda a precios preferenciales **y/o facilidades de pago**, con el fin de:

I. Apoyar programas de producción social, autoproducción, autoconstrucción, **adaptación** y mejoramiento de vivienda para **personas jóvenes**, familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda;

II. ...

III. Integrar paquetes de materiales de construcción para familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, **personas jóvenes** y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda.

## ARTÍCULO 31

Las fuentes de financiamiento para ejecutar acciones de vivienda y suelo, abatir el rezago y ampliar la oferta habitacional son el crédito, el ahorro, así como las aportaciones y subsidios que los sectores público, social y privado destinen para atender, preferentemente, las necesidades de vivienda **y lotes con servicios básicos de personas jóvenes**, familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda.

## ARTÍCULO 33.

1. Los créditos para adquisición de lotes con servicios básicos o vivienda que otorguen o gestionen el Instituto o los organismos municipales de vivienda y suelo, se destinarán **preferentemente a personas con discapacidad, personas jóvenes**, familias en las que los miembros de las mismas que provean el sustento o sus dependientes económicos no sean propietarios de otro lote con servicios básicos u otra vivienda, según sea el caso, y que se obliguen a habitarla.

2. Los créditos para mejoramiento, **adaptación** y ampliación de vivienda que se otorguen o gestionen ante el Instituto o los organismos municipales de vivienda y suelo, se destinarán preferentemente a **personas jóvenes**, familias de menores



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ingresos, en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda.

#### ARTÍCULO 36.

1. Los subsidios que otorguen el Instituto y los Ayuntamientos se destinarán preferentemente a **personas jóvenes**, familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda.

2 a 3.

4. Para estimar los recursos anuales por concepto de subsidios que se propondrá otorgar el Ejecutivo del Estado, el Instituto, con la participación de la Secretaría de Bienestar Social, cuantificará el rezago y necesidades habitacionales, modalidades de atención, condición de pobreza de las **personas con discapacidad, personas jóvenes**, familias y grado de marginación de la comunidad, entre otros.

#### ARTÍCULO 40.

1. ...

2. Los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua potable y drenaje sanitario, podrán otorgar descuentos en los pagos por concepto de derechos de interconexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario de los lotes con servicios y viviendas que construyan el Instituto y los organismos municipales de vivienda y suelo, dirigidos a **personas jóvenes**, familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda.

3 a 4. ...

#### ARTÍCULO 41.

1. El Instituto promoverá que en el desarrollo de acciones habitacionales, las viviendas cuenten con espacios habitables suficientes en función al número de

usuarios; tengan servicios de agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica; y se garanticen la seguridad estructural de la edificación y adecuación al clima, con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, **asi como la adquisición de seguros de vivienda a costos accesibles para la protección del inmueble y enceres contra diversos riesgos.**

2 a 3. ...

**4. El Instituto garantizará que en el desarrollo de acciones habitacionales, las viviendas cuenten con espacios habitables adecuados a las personas con discapacidad que sean beneficiarias de los créditos o subsidios que este ofrece.**

#### ARTÍCULO 43.

Los modelos normativos, prototipos constructivos de vivienda y sus diversas etapas, deberán considerar los espacios interiores y exteriores; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, las características de las distintas regiones, los recursos naturales, el ahorro de energía, las modalidades habitacionales, y las condiciones y características de habitabilidad, seguridad y **accesibilidad para personas con discapacidad.**

#### ARTÍCULO 49.

1. ...

2. El Instituto, en coordinación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, fomentará el desarrollo de programas de vivienda y suelo en sus distintos tipos, modalidades y necesidades, dirigidos a:

III. Organismos no gubernamentales e instituciones de asistencia social sin fines de lucro, que aporten recursos, mano de obra, materiales, financiamiento o asesoría para producir y distribuir vivienda entre **personas jóvenes**, familias de menores



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda social.

#### ARTÍCULO 50.

Las políticas y programas de estímulo y apoyo a la producción social de vivienda deberán:

I. ...

II. Atender preferentemente a **personas jóvenes**, familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda;

III a VII. ...

#### ARTÍCULO 52.

1. ...

2. Las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la adquisición, **adaptación**, mejoramiento, construcción, producción social y otorgamiento de asesoría integral en materia de vivienda, podrán ser objeto de acciones de fomento por parte de las autoridades.

#### ARTÍCULO 54.

En materia de suelo, el Instituto desarrollará las siguientes actividades:

I. Instrumentar acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios básicos, preferentemente en beneficio de **personas con discapacidad, personas jóvenes**, familias de menores ingresos o en situación de vulnerabilidad, cooperativistas, personas con discapacidad, trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda, y de productores sociales de vivienda; y,

II. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Bienestar Social, El Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo y los Ayuntamientos deberán efectuar los ajustes correspondientes en sus reglamentos, bandos y demas normas administrativas, en un plazo que no exceda 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los **17 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.**

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”

DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RESULTADOS  
QUE